



SEPTIEMBRE DE 1715
MAYOR DIGNIDAD DEL
SEPTIEMBRE DE 1715

adho, aunque sea menor el numero, lo que dice
 en las, de munda y miam se los contra de los
 el numero para tribunal competente, aunque sea
 alogable del caso presente. La R. Provision de
 D. Juan y D. de la R. de la villa de la Cruz el
 conque se da seguida por el D. Pedro de la Cruz,
 esto no es otra cosa que la provision
 no dada por otros, que la R. Provision de
 con forma con la mayor parte de ellos, fin por
 servir a los mas sanos, y de mas por
 us, lo que no es contrario a otro caso, record
 notorio la utilidad que asigra al comun de
 Villa de que setome dho caberon, que pagaron
 el adm. que ay en ella mill, y quinientos, y
 mill R. por dho dero, y que la regulacion
 que se ha echo de que se da con el
 por menos, en este de otro a dho mill R. con
 conca de declarar echo por el adm. de dho
 mudo que se ha en otros que se dice pasan
 ante Plauto deca. y el numero de dho dham
 que se han por dho comun, que
 a comprar a los utanos, con lo que conarse
 acaudado dho adm. y sus tributarios, en el
 dho dha, como en el campo, que son no todos
 y sus fundam. los legados y dham setome
 dho Caberon, y con de mas se conforme con el
 Dham de D. Juan Pablo Salazar
 de los dho, que son embargo de la contra
 echo por los D. Pedro de la Cruz. D. Pedro de la Cruz
 y de mas Cau. los Capitulares, no ayan sobre
 en esta de perdonada, y para que pase a confor

